

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00259 - 00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 el cual dispone que una vez se reciba la demanda se deberá consultar la información correspondiente, previo a calificarse la acción, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU para que en el término máximo y perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación alleguen la información clara, completa y concreta de que tratan los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012 en el ámbito de sus competencias relacionada con el bien inmueble ubicado en la **CALLE 42 C SUR 13-14 ESTE** MJ de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con cédula catastral **001315520800200000** y con CHIP **AAA0209PFRJ** el cual **NO TIENE MATRICULA INMOBILIARIA INDIVIDUAL NI DE MAYOR EXTENSIÓN.** *Oficiese.*

SEGUNDO. ADVERTIR a todas las autoridades requeridas que deberán dar estricto cumplimiento a la orden impartida, so pena de compulsar copias para que se adelanten las investigaciones disciplinarias correspondientes y ejercer poderes correccionales en contra de los representantes legales, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que agende cita presencial con la secretaría del despacho a efectos de retirar las respectivas comunicaciones y tramitarlas prontamente a su costa de conformidad con el

¹ La Agencia Nacional de Tierras reemplazó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER según Decreto 2365 de 2015.

inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso, actuación presencial necesaria para darle mayor agilidad al trámite.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada OLIVIA DE JESÚS CLAVIJO ORTIZ en su calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc85fffe1730d1fb4c8b1c1852bbe95ea3cecd2fe9a182a1ec7eec5b740227d
9**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**